

GJ.200.031.03.03		SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD.	
VERSIÓN	04		
FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	23/sep/2018		
		CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN	

Nº CONTRATO: 200-008-005-409 DE 2018											
NOMBRE DEL CONTRATISTA: ALEXANDRA LOPEZ ROJAS				FECHA INICIO:	DÍA	MES	AÑO	FECHA TERM:	DÍA	MES	AÑO
NIT /CC: 31321252					12	OCT	2018		07	12	2018
PLAZO:	Desde la fecha del acta de inicio hasta Dic 7 de 2018			Valor antes IVA:	\$ 1250000		IVA:	\$ 0			
VALOR TOTAL: \$ 1250000				RUBRO PRESUPUESTAL:	2.321.01.140.11.						
REGIMEN:	COMUN	SIMPLIFICADO	X	NOMBRE PROYECTO: Proyecto - - Ficha EBI-06046318 de 2018, FORMACION ARTISTICA PARA LOS HABITANTES DE LA COMUNA 17 DE SANTIAGO DE CALI							
FUENTE – FINANCIACION: PROPIOS		RECURSOS		X	TRANSFERENCIAS			ESTAMPILLA PRO CULT.			
DIRECCION: Cr 24A 43 28				TEL.4445751			CIUDAD: CALI				
EMAIL: aleazul19@gmail.com											
FORMA DE PAGO	Se pagará en una cuota de un millon doscientos cincuenta mil mil pesos mcte (\$1.250.000,00). El pago estará supeditado a la disponibilidad del Plan Anual Mensualizado de Caja "PAC" de la entidad.										
DEPENDENCIA: VICERRECTORIA ACADÉMICA y DE INVESTIGACIONES				SUPERVISOR		Nombre. DORA INES RESTREPO PATIÑO Cargo. VICERRECTORIA ACADÉMICA y DE INVESTIGACIONES					
OBJETO	Prestación de servicios en el programa de Diplomado de Pedagogía Artística: Teatro: con una intensidad horaria de 25 horas para un grupo de 25 personas durante el periodo académico a Diciembre de 2018, dentro del marco del Proyecto: FORMACIÓN ARTÍSTICA PARA LOS HABITANTES DE LA COMUNA 17 DE SANTIAGO DE CALI Vigencia 2018 Dentro del Contrato Interadministrativo No. 4148.010.26.538 de 2018, Firmado con la Secretaria de Cultura Municipal.										

Entre los suscritos a saber: **RAMÓN DANIEL ESPINOSA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.972.352 de Cali, en calidad de Rector y Representante Legal del Instituto Departamental de Bellas Artes, NIT 890.325.989-3 y **ALEXANDRA LOPEZ ROJAS** con cédula No. 31321252 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios así: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** Prestación de servicios en el programa de Diplomado de Pedagogía Artística: Teatro: con una intensidad horaria de 25 horas para un grupo de 25 personas durante el periodo académico a Diciembre de 2018, dentro del marco del Proyecto: FORMACIÓN ARTÍSTICA PARA LOS HABITANTES DE LA COMUNA 17 DE SANTIAGO DE CALI Vigencia 2018 **CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR CONTRACTUAL** Un millon doscientos cincuenta mil pesos mcte (\$1.250.000,00) - Se pagará en una cuota de un millon doscientos cincuenta mil mil pesos mcte (\$1.250.000,00) **PARAGRAFO.** El pago estará supeditado a la disponibilidad del Plan Anual Mensualizado de Caja "PAC" de la entidad. **CLÁUSULA TERCERA. NORMAS:** El presente contrato se rige en especial por el numeral 3

GJ.200.031.03.03		SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD.	 BELLAS ARTES <small>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL VALLE</small>
VERSIÓN	04		
FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	23/sep/2018	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN	

del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto No 1082 de 2015, *Acuerdo de la Institución No.016 del 10 de octubre de 2016 Estatuto General de la Institución.*

CLÁUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se entiende perfeccionado desde la fecha de suscripción **CLÁUSULA QUINTA: MODALIDAD DE SELECCIÓN.** El presente contrato se hace por la modalidad de la contratación directa, de conformidad a los estudios previos que hacen parte de este contrato y en especial por lo normado en el Literal H del Artículo 4 de la Ley No 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto No 1082 de 2015.

CLAUSULA SEXTA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1) Acatar la constitución nacional, las leyes y las normas institucionales de la entidad. 2) Cumplir con el objeto contractual. 3) Presentar informes, avances y requerimientos que haga el supervisor del contrato. 4) Realizar el cronograma de actividades, horarios y espacios para la articulación de todos los procesos inherentes al diplomado 5) Asistir a reuniones, citaciones y convocatorias requeridas por el proyecto 6) suscribir el acta de liquidación. 7) El contratista debe afiliarse y pagar la Seguridad Social por su cuenta (Salud, Pensión y Riesgos laborales) de conformidad con lo establecido en el Artículo 135 de la Ley 1753 de 2015. Respecto a los riesgos laborales, el contratante tiene la obligación de afiliar al contratista, pero el pago de las cotizaciones corre por cuenta del contratista, siempre que la actividad corresponda a los riesgos de nivel I, II, y III. Si el nivel del riesgo es IV o V, será el contratante quien tendrá que pagar los aportes correspondientes según lo dispone el artículo 2.2.4.2.2.13 de decreto 1072 de 2015.

CLAUSULA SÉPTIMA MODIFICACIONES O ADICIONES AL CONTRATO. Las modificaciones, adiciones al presente contrato se harán de mutuo acuerdo entre las partes contratantes, previo documento que lo justifique, suscrito por el supervisor del contrato, en armonía con el artículo 40 de la ley 80 de 1993.

PARAGRAFO. EL contratista autoriza a Instituto Departamental de Bellas Artes descontar del pago correspondiente, a la labor, tarea, actividades fijadas y no realizadas, según informe del respectivo supervisor del contrato sin perjuicio del pago de la cláusula penal.

CLÁUSULA OCTAVA OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD: 1) Pagar al CONTRATISTA el valor del presente contrato por mensualidades vencidas previa orden de servicios 2) Facilitar los espacios físicos y los materiales requeridos para el desarrollo de la labor contratada 3) Garantizar el debido proceso ante cualquier circunstancia o hecho irregular que involucre la conducta o comportamiento del contratista hacia la institución o la comunidad educativa. 4) Hacer la liquidación que corresponda al término del contrato.

PARAGRAFO. Dado que se trata de una contratación directa, la entidad se abstiene de exigir póliza o garantía de conformidad a lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015

CLÁUSULA NOVENA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El presupuesto de la presente vigencia fiscal será bajo el rubro presupuestal N° 2.321.01.140.11. expedida por el área financiera.

CLÁUSULA DECIMA. SUPERVISIÓN Y RESPONSABILIDAD: La Supervisión del presente contrato será ejercida por la Doctora DORA INES RESTREPO PATIÑO – Vicerrectora Académica y de Investigaciones, quién ejercerá entre otras las siguientes funciones: 1) Verificar el cumplimiento por parte del

GJ.200.031.03.03		SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD.	 BELLAS ARTES <small>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL VALLE</small>
VERSIÓN	04		
FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	23/sep/2018	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN	

CONTRATISTA de las funciones acordadas en el presente contrato **2)** Corroborar que el contratista cumplió con el objeto del presente contrato. **3)** Verificar que mes a mes el contratista cumpla con la obligación de afiliarse y pagar la seguridad social. **4)** Hacer la liquidación del contrato mediante acta suscrita con el contratista en la que se dejara constancia de la labor ejecutada, y las novedades que se suscitaron con la ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA NATURALEZA DEL CONTRATO.** De conformidad al inciso 2 del numeral 3 del Artículo 32 de la Ley No 80 de 1993, este contrato no genera ninguna relación laboral entre las partes, en consecuencia el (la) **CONTRATISTA** no tiene derecho a prestaciones laborales y no existe subordinación. Como contraprestación por los servicios prestados solo le corresponde el reconocimiento de honorarios y por el valor estipulado en este contrato. **PARAGRAFO.** Para todos los efectos de este contrato se entiende que el (la) **CONTRATISTA** presta sus servicios de manera personal y por su cuenta y riesgo y queda claro que no puede haber **CESION** parcial o total de este contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El **CONTRATISTA**, declara bajo la gravedad de juramento la inexistencia de conflictos de interés, ni hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar contempladas por la Ley 80 de 1993, Ley 190 de 1995, Ley 617 de 2000, Ley 821 de 2003, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, y en las demás normas sobre la materia. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: PUBLICACION:** El presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 223 del Decreto 1082 de 2015, Decreto 103 de 2015. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: VEEDURÍA CIUDADANA:** El presente contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano conforme a lo estipulado en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, por lo que se divulgará el proceso de contratación en página Web de la Gobernación del Valle con invitación a los organismos sociales para que ejecuten este control **CLAUSULA DECIMA QUINTA. CAPACIDAD CONTRACTUAL:** EL **CONTRATISTA** declara, bajo la gravedad del juramento que tiene capacidad jurídica para contratar con **LA ENTIDAD** y que no se encuentra incurso(a) en ninguna inhabilidad o incompatibilidad para contratar según la Constitución Política, el Artículo 8 de la Ley no 80, Ley No 734 de 2002 y las normas de la institución **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD.** El (la) contratista se obliga a mantener la confidencialidad de la información suministrada por la entidad, la cual solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del servicio contratado. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. GASTOS DE DESPLAZAMIENTO.** Cuando el contrato así lo amerite y el contratista deba trasladarse sitio diferente a la sede habitual o desarrollar trabajo de campo, los gastos de desplazamiento se incluyen dentro del monto del contrato los cuales serán asumidos por el contratista. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. CLAUSULA PENAL.** Cuando el contrato así lo amerite, en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista que afecten gravemente el desarrollo de este contrato y que afecten la labor y misión de la entidad las partes fijan como clausula penal para quien incumpla una sanción del 20% del valor del presente contrato, previo el acto administrativo que lo justifique, valor que será descontado del valor del contrato de

Handwritten signature

GJ.200.031.03.03		SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD.	
VERSIÓN	04		
FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	23/sep/2018		

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS PROFESIONALES Y/O
DE APOYO A LA GESTIÓN**

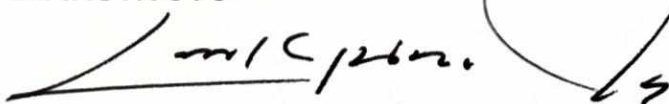
conformidad, al Artículo 86 de la Ley No 1174 de 2011. **CLAUSULA DÉCIMO NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente Contrato podrá terminarse por una de las siguientes causales: **1).** Mutuo acuerdo. **2).** Unilateralmente por parte de **EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES** cuando **EL CONTRATISTA** incumpla cualquiera de las obligaciones que emanan de este contrato. **3.** Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. **4).** Por vencimiento del término establecido. **5.** Por imposibilidad física o jurídica o profesional del **CONTRATISTA**, que a juicio de **LA ENTIDAD** impida la realización del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** Los conflictos o diferencia que se presenten con motivo de la ejecución del contrato se solucionaran mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos lleguen a fallar, se acudirá a la jurisdicción competente.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y COMUNICACIONES: para todos los efectos legales se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia se firma en la ciudad de Santiago de Cali,

12 2 OCT 2018

EL INSTITUTO



RAMON DANIEL ESPINOSA RODRIGUEZ.
Representante Legal

EL CONTRATISTA



ALEXANDRA LOPEZ ROJAS
C.C. No. 31321252

Supervisor



DORA INES RESTREPO PATIÑO
VICERRECTORÍA ACADÉMICA y DE INVESTIGACIONES

Elaboró. Mónica Alejandra Suarez Hincapié - Contratista
V.B. María Genoveba Moreno-Asesora jurídica 